EXPTE. D- 2516 /18-19

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Su preocupación por la demora en la resolución de la causa judicial I- 75132 caratulada "Asociación Bancaria C/ Provincia de Buenos Aires S/ Declaración de Inconstitucionalidad de Ley 15.008" que tramita ante la Supreme Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

ESLAIMAN RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Fuentes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

GUILLERMO KANE
Diputado
Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

FEDERICO OTERMÍN
Diputado Provincial

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bloque Consolidación Peronista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

JULIO CÉSAR PEREYRA
Diputado
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 9 Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El 20 de febrero de 2018, Sergio Palazzo, ejerciendo la representación de los trabajadores nucleados en la Asociación Bancaria en su rol de Secretario General, interpuso una acción originaria de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, solicitando que se resuelva la inconstitucionalidad de la Ley 15.008, y con ello, que se declare inválida la citada normativa.

Cabe consignar qua la Ley 15.008, promulgada el 10 de enero del corriente año, modificó sustancialmente el régimen de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, entidad autárquica administrada en forma conjunta entre una parte, integrada por la provincia de Buenos Aires y los representantes del Banco, y la otra, por los trabajadores.

En la acción judicial impetrada, concretamente se atacan varios de los artículos que integran la Ley 15.008 en tanto afectan negativamente al colectivo de trabajadores activos, pasivos y a los trabajadores – actuales, futuros y potenciales -, al modificarse los requisitos previstos para acceder a la jubilación, al alterarse de manera regresiva el sistema de actualización de dicho haber jubilatorio.

Se deja en evidencia, que mientras los trabajadores an relación de dependencia con el Estado provincial bonaerense tienen asegurado un haber jubilatorio igual o superior al 70% del sueldo del mejor cargo que hubieren desempeñado durante un mínimo de 38 meses (Decreto 9650/80), la totalidad de los empleados del Banco Provincia, percibirán con la modificación legal, alrededor de un 60% del sueldo del mejor cargo, a pesar de haber aportado mucho más durante su vida laboral y de haber desarrollado una alta carrera de especialización, regresividad que se proyecta en un perjuicio económico significativo y

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

acumulativo que, sin duda, excederá cualquier porcentaje que pretenda tenerse por razonable, no abusivo y confiscatorio.

En la presentación, se expreso que la Ley 15.008, vulnera claros preceptos establecidos en los artículos 11, 31,36, 39, 40 y 50 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, en los artículos 14 bis, 16,17, 28, 31 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Sentado lo expuesto, corresponde dejar aclarado que no es el propósito de la presente, criticar, interferir o presionar a los integrantes de la Excelentísima Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires para que fallen de una determinada manera, pero si instar a que la cuestión llevada a resolver por los trabajadores bancarios, tenga una resolución en tiempo razonable, cualquiera sea su solución jurídica.

Y es que las acciones tipificadas en los ordenamientos jurídicos procesales sancionadas por ésta legislatura, han sido estudiadas y diseñadas con el propósito de dotar a los ciudadanos de las herramientas legales necesarias para recurrir ante la justicia procurando la protección real de sus derechos civiles, políticos y económicos vulnerados, en tiempo oportuno.

La consagración de derachos y garantías individuales y colectivas, precisamente detentan su razón de ser en brindar a los y las afectadas herramientas procesales adecuadas tendientes a lograr el reconocimiento o el restablecimiento de derechos y garantías ante concretas vulnereciones provenientes de la acción de privados u órganos estatales. Sin esas herramientas de acceso a la jurisdicción, los derachos y garantías se tornarían ilusorios o en meras proclamas.

En el caso, un colectivo de trabajadores activos y pasivos representados por la Asociación Bancaria, requieren la intervención de la justicia gravemente afectados por la puesta en vigencia de una ley que en su recorrido express hacia su promulgación, sorteó la opinión de especialistas en la materia, la de los trabajadores afactados, y la intervención de las Comisiones permanentes de trabajo de los cuerpos legislativos de la provincia de Buenos Aires. Como se infiera, los trabajadores lesionados en sus intereses tienen derecho a interpelar y fiscalizar ante la justicia las políticas públices emanadas de los distintos poderes

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

del Estado, mediante recursos sencillos y eficaces desde su confección formal a su recorrido empírico.

Para mayor abundamiento, se han pronunciado al día de la fecha sobre la nocividad de la Ley 15.008, numerosos Cuerpos Deliberativos de los Municipios que integran la provincia de Buenos Aires, sin distinción de banderías políticas. El primer Concejo Deliberante a los pocos días de sancionada la ley fue el de Villarino, le siguió Tres Arroyos, luego se sucedieron en cadena los pronunciamientos. En General Paz se aprobó, en sesiones ordinarias, la primera resolución, manifestando el repudio a la ley y focalizando en la poca representación que tendrán los trabajadores en el nuevo Directorio de la Caja. Otro de los Concejos Deliberantes que aprobó un pedido de rechazo fue el de San Andrés de Giles, considerando en la iniciativa que *"la modificación de la Caja se llevó a cabo sin ningún tipo de consenso con los trabajadores, que son los dueños de la Caja Previsional; que la nueva ley sancionada en forma exprés no fue tratada en labor parlamentaria, generando un peligroso antecedente de otras cajas estatales; que la ley pone en riesgo la fuente de trabajo de 10.500 trabajadores y la capacidad de asistencia a todos los bonaerenses, respáldese el categórico rechazo de los trabajadores y entidades gremiales a la ley 15008".* Villa Gesell se sumó a la lista de rechazos, denunciando maniobras para desfinanciar al Banco Provincia. La mayoría de los ediles expresaron que *"la provincia de Buenos Aires lejos de asignar fondos a la Caja de los trabajadores del banco, los utilizó para el pago de gastos corrientes entregando a cambio letras del Tesoro de la Provincia por un costo de 7 mil millones de pesos".* O el caso del Concajo Deliberante de Trenque Lauquen, que le dio tratamiento en dos oportunidades anta la insistencia de que exista un pronunciamiento por parte de los trabajadores bancarios, aprobándose así una resolución del Concajo que le solicita a la Corte el tratamiento de la Acción Originaria de Inconstitucionalidad y se pronuncia también en defensa de los trabajadores y de la banca pública provincial. En ochenta y cuatro (83) distritos, los legislativos locales receptaron el reclamo de los

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Pcia. BS. AS.

trabajadores activos y pasivos de nuestro banco de la provincia. En astos concejos[1] se aprobaron proyectos de diferentes bloques políticos que tienen en común el solidarizarse con la lucha que llevan adelante la representación gremial de los bancarios y alertar sobre las faltas constitucionales en las qua incurre la nueva ley 15008, otras denuncian el perjuicio que esto le ocasionará a los trabajadores y alertan sobre el precedente que esto ganera, la defensa de nuestro banco de la provincia también as un argumento recogido en los debates municipales al advertir que as obligación de la provincia, tal cual lo expresa nuestra carta magna en su Artículo 40[2], la garantía del sistema previsional debe darla el estado y no aceptamos que se ponga en riesgo el patrimonio del Banco de la Provincia.

Abogamos desde este espacio, receptando la inquietud formulada por los trebajadores a lo largo y a lo ancho de nuestra provincia de Buenos Aires, pare que las condiciones generales de la provincia o el país, no interfieran sobre la imparcialidad del máximo órgano jurisdiccional y tornen ilusorio el reclamo judicial efectuado. Pero aún cuando no existe ninguna interferencia, no podemos dejar pasar por alto que datos de la realidad qua dan asidero al reclamo de los trabajadores, que demuestran que en otras presentaciones incoadas en distintos órganos jurisdiccionales del país, ya han tendido una respuesta en tiempo razonable acerca de planteos judiciales efectuados por los afectados, aún cuando las

---

1 . Adolfo Alsina, Almirante Brown, Avellaneda, Ayacucho, Azul, Berisso, Cañuelas, Capilla del Señor, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Carmen da Patagones, Chascomus, Chivilcoy, Coronel Dorrego, Coronel Suarez, Coronel Vidal, Coranel Pringles, Caranel Rosales, Daireaux, Ensenada, Eacobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, González Chavez, General Viamonte, General Rodríguez, General Villegas, General Lamadrid, General Paz, Ganeral Pintos, General Alvarado, General Las Haras, General Pueyrredón, Guamini, Hendarson, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Laprida, Las Floras, Lincoln, Lobos, Lomas de Zamora, Luján, Malvinas Argentinas, Marcos Paz, Mercedes, Merlo, Moreno, Marte, Monte Grande, Monte Harmoso, Navarro, Necochea, Olavarría, Partido de la Costa, Pehuajó, Pergamino, Pilar, Pinamar, Puan, Punta Alta, Rauch, Roque Pérez, Salto, San Andrés de Giles, San Martín, San Nicolás, San Vicente, Saavedre, Tandil, Tapalqué, Tigra, Tornquiat, Tranque Lauquen, Tras Arroyos, Vedia, Villa Gesell, Villarino, Zárate y 25 da Mayo.

2 Constitución de la Provincia da Buenos Airas, SECCION PRIMERA, Declaracionas, Derechos y Garantías Articulo 40.- La Provincia ampara los regímenes de seguridad social emergentes de la relación da empleo público provincial.
El sistema de seguridad social para los egentes públicos estaré a cargo de entidades con autonomía económica y financiera administradas por la Provincia con participación en las mismas da representantes de los afiliados conforme lo astablezca la ley.
La Provincia reconoce la existencia de cajas y sistemas de seguridad social de profesionales.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 6
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

resoluciones judiciales han sido de dispares resultados en relación a las pretensiones esgrimides, sin que los ciudadanos e instituciones puedan alegar que les fue denegada la justicia por un retardo injustificado en la decisión porque tuvo un destino de estantería.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de preocupación.

DRA. FLORENCIA SANTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

GUILLERMO KANE
Diputado
Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bloque Convicción Peronista
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JULIO CÉSAR PEREYRA
Diputado
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

FEDERICO OTERMÍN
Diputado Provincial